



MEMORANDO-STGA-SED

De:	LILA MARIA SILVA GOMEZ	Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)
Para:	Rectores Instituciones Educativas Oficiales de Cartagena	
Fecha:	1 de junio de 2021	
Asunto:	Inventarios	

Cordial Saludo,

El artículo 269 de la Constitución Política de Colombia y la ley 87 de 1993 establece que: «en las Entidades Públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que dispone la Ley (...)»

El artículo 4o de la Ley 42 de 1993, establece: «El control fiscal es una función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles». La Administración Pública en desarrollo de su gestión fiscal, tiene la obligación de establecer los mecanismos idóneos que le permitan cumplir con esa misión, sin perjuicio del ejercicio de la función de vigilancia que les compete a los organismos de control.

El Decreto 1082 de 2015 advierte la forma y el procedimiento que se debe adoptar para la enajenación de los bienes de las entidades del Estado.

El Decreto 1075 de 2015 mediante el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Educación capítulo VI sección 3 define las normas y lineamientos para los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 13 establece los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Las Resoluciones Nos. 354, 355 y 356 de 2007 adoptan el Régimen de Contabilidad Pública (Plan general de contabilidad pública, manual de procedimientos y doctrina contable) y la Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015, incorpora en el Régimen de contabilidad pública el marco normativo aplicable a entidades de





gobierno y se dictan otras disposiciones siempre velando porqué su información contable cumpla con las características de confiabilidad, razonabilidad, objetividad y verificabilidad; en aras de contar con la realidad de los hechos económicos presentados.

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 Reforma Tributaria Capítulo V, artículo 355 Saneamiento contable, indica que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015.

Los ordenadores del gasto gozan de autonomía para adoptar mecanismos que les permita el control y racionalización de sus respectivos patrimonios (recursos y bienes) y en consecuencia establecer los procedimientos que permitan cumplir con tal fin.

Considerando que se hace necesario actualizar en forma permanente el inventario de los bienes muebles de las Instituciones Educativas Oficiales, en sus instalaciones principales y sedes, con el objeto de consolidar todos los bienes pertenecientes al distrito de Cartagena, para el aseguramiento de propiedad, plantas y equipos, por hurto, deterioro, entre otros riesgos y su reflejo en los estados contables.

En consecuencia, la Secretaria de Educación se permite solicitar a los rectores la remisión de los inventarios de los bienes muebles actualizado, refrendado por Contador Público, con corte a 31 de diciembre de 2020, en forma completa, detallada, identificando el bien, el serial, la marca en caso de poseerla, y demás características que identifiquen el bien, indicar el valor unitario, valor total, depreciaciones y ubicación, información que deben aportar en medio físico y magnético.

Se solicita remitir la información a la UNALDE correspondiente a su localidad con copia al correo institucional: jhiguera@sedcartagena.gov.co, a más tardar el 21 de junio de 2021.

Atentamente,


LILA MARIA SILVA GOMEZ
Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)

Proyectó: Jairo Higuera – PU Subdirección T.G.A